



PROCESO No. 110014003066-2023-01146-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA


Bogotá, D.C., 14 AGO 2023

INADMITESE la demanda para que la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos formales de conformidad con el artículo 82 del C.G.P., así:

- 1) Presente la demanda conforme los parámetros del artículo 82 del C.G.P., dado que informa que en la parte introductoria que es un proceso de Protección al Consumidor y acción se realiza directamente ante la entidad correspondiente, esto es, a la Superintendencia de Industria y Comercio.
- 2) Aclare la clase de proceso teniendo en cuenta que es declarativo, entonces debe ser específico en la pretensión si es que solicita la existencia de la obligación, el incumplimiento del contrato o perjuicios ocasionados.
- 3) Reforme todas las pretensiones en el sentido de informar claramente la declaración que requiere contra del demandado y especifique a quien demanda.

No se ordena aportar la copia del escrito de subsanación para el traslado, archivo del juzgado y anexos a que haya lugar, por la modalidad en que se radicó la demanda (virtual), la misma se entenderá entregada con la anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTA D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	15 AGO 2023 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 121 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría	